



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE
SANTANDER**

Radicado: 54660-4089-001-2020-00050-00

Salazar, Diecinueve (19) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, se reconocerá personería al doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA** para actuar como Apoderado Judicial del demandante.

Se encuentra al despacho demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía , instaurada por el doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA** en representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y dado que del documento que se allega, se desprende una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero, representada en un título valor, por lo que habrá de admitirse y se libraré el correspondiente mandamiento de pago solicitado, conforme a lo dispuesto en el art. 422,430 y 431 del C. G.P, se libraré orden de pago por vía ejecutiva a cargo del señor **LUIS SAUL MOLINA PACHECO**, Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas, Norte de Santander:

R E S U E L V E

PRIMERO: *Librar orden de pago por vía ejecutiva al señor **LUIS SAUL MOLINA PACHECO**, a pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto conforme a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA , las siguientes sumas de dinero:*

- A. *Por el capital insoluto contenido en el Pagaré No.051806100002417 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$19.333.340.oo).*
- B. *Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$1.553.422.oo), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa del DTF + 7.0 puntos efectivo anual, desde el día 30 de diciembre de 2019, hasta el día 29 de junio del 2020.*

- C. *Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 051806100002417, desde el 30 de junio del 2.020 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.*
- D. *Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$2.339.662.00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 051806100002417.*
- E. *Por el capital insoluto contenido en el Pagaré No. 051526100003429 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de DOS MILLONES SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$2.071.440.00).*
- F. *Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$291.748.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa del DTF + 4.33 puntos efectivo anual, desde el día 05 de diciembre de 2018, hasta el día 04 de diciembre del 2.019.*
- G. *Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 051526100003429, desde el 05 de diciembre de 2.019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.*
- H. *Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$94.543.00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 051526100003429.*
- I. *Por el capital insoluto contenido en el Pagaré No. 051256100004128 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$640.575.00).*
- J. *Por la suma de SESENTA Y SEIS MIL SIETE PESOS M/CTE (\$66.007.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa del DTF + 7.0 puntos efectivo anual, desde el día 30 de abril del 2020, hasta el día 25 de septiembre del 2020.*
- K. *Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 051256100004128, desde el 26 de septiembre del 2.020 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.*
- L. *Por la suma de DOCE MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE. (\$12.521.00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 051256100004128.*

SEGUNDO: *Notifíquese personalmente este auto al señor **LUIS SAUL MOLINA PACHECO**, y hágasele entrega de la demanda y sus anexos, informándole que debe realizar los pagos anteriores dentro del término de*

cinco (5) días siguientes, conforme al artículo 431 ibídem , así como el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020 , de igual forma informar que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer Personería al Doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA**, para actuar en este proceso, como Apoderado Judicial del banco agrario de Colombia, en los términos y efectos del poder a él conferido.

CUARTO: Tener dependiente judicial al Abogado **HUGO ANDRES ANGARITA CARRASCAL**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.093.782.530 de los Patios N. de S., y Tarjeta Profesional No. 325019 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación judicial del apoderado en el presente proceso queda facultado para tomar copias de las actuaciones procesales, radicar y retirar documentos, autos, memoriales y realizar un eventual desglose del proceso y/o retiro de la demanda, así como las demás facultades que requiera para el ejercicio de sus funciones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ

RADICADO: 54660-4089-001-2020-00050-00



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE
SANTANDER**

Radicado: 54660-4089-001-2020-00051-00

Salazar, Diecinueve (19) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, se reconocerá personería al doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA** para actuar como Apoderado Judicial del demandante.

Se encuentra al despacho demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía , instaurada por el doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA** en representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y dado que del documento que se allega, se desprende una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero, representada en un título valor, por lo que habrá de admitirse y se libraré el correspondiente mandamiento de pago solicitado, conforme a lo dispuesto en el art. 422,430 y 431 del C. G.P, se libraré orden de pago por vía ejecutiva a cargo del señor **LUIS ALBERTO SANABRIA SALAZAR**, Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas, Norte de Santander:

R E S U E L V E

PRIMERO: *Librar orden de pago por vía ejecutiva al señor **LUIS ALBERTO SANABRIA SALAZAR**, a pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto conforme a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA , las siguientes sumas de dinero:*

A) Por el capital insoluto contenido en el Pagaré No. 051526100003842 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000.00).

B) Por la suma de NOVECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$913.756.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa del DTF + 7 puntos efectivo anual, desde el día 08 de diciembre de 2018, hasta el día 07 de diciembre de 2019.

C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No.051526100003842, desde el 08 de diciembre de 2.019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al señor **LUIS ALBERTO SANABRIA SALAZAR**, y hágasele entrega de la demanda y sus anexos, informándole que debe realizar los pagos anteriores dentro del término de cinco (5) días siguientes, conforme al artículo 431 ibídem , así como el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020 , de igual forma informar que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer Personería al Doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA**, para actuar en este proceso, como Apoderado Judicial del banco agrario de Colombia, en los términos y efectos del poder a él conferido.

CUARTO: Tener dependiente judicial al Abogado **HUGO ANDRES ANGARITA CARRASCAL**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.093.782.530 de los Patios N. de S., y Tarjeta Profesional No. 325019 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación judicial del apoderado en el presente proceso queda facultado para tomar copias de las actuaciones procesales, radicar y retirar documentos, autos, memoriales y realizar un eventual desglose del proceso y/o retiro de la demanda, así como las demás facultades que requiera para el ejercicio de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE
SANTANDER**

Radicado: 54660-4089-001-2020-00052-00

Salazar, Diecinueve (19) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, se reconocerá personería al doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA** para actuar como Apoderado Judicial del demandante.

Se encuentra al despacho demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía , instaurada por el doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA** en representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y dado que del documento que se allega, se desprende una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero, representada en un título valor, por lo que habrá de admitirse y se libraré el correspondiente mandamiento de pago solicitado, conforme a lo dispuesto en el art. 422,430 y 431 del C. G.P, se libraré orden de pago por vía ejecutiva a cargo de la señora **YENIFER KARINA GARAY CONTRERAS**, Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas, Norte de Santander:

R E S U E L V E

PRIMERO: *Librar orden de pago por vía ejecutiva a la señora YENIFER KARINA GARAY CONTRERAS, a pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto conforme a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, las siguientes sumas de dinero:*

A) Por el capital insoluto contenido en el Pagaré No. 051526100003705 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$7.999.156.00).

B) Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.515.530.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa del DTF + 7 puntos efectivo anual, desde el día 28 de diciembre de 2018, hasta el día 27 de diciembre de 2019.

C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 051526100003705, desde el 28 de diciembre de 2.019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D) Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE. (\$48.707.00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 051526100003705.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a la señora **YENIFER KARINA GARAY CONTRERAS**, y hágasele entrega de la demanda y sus anexos, informándole que debe realizar los pagos anteriores dentro del término de cinco (5) días siguientes, conforme al artículo 431 ibídem, así como el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, de igual forma informar que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer Personería al Doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA**, para actuar en este proceso, como Apoderado Judicial del banco agrario de Colombia, en los términos y efectos del poder a él conferido.

CUARTO: Tener dependiente judicial al Abogado **HUGO ANDRES ANGARITA CARRASCAL**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.093.782.530 de los Patios N. de S., y Tarjeta Profesional No. 325019 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación judicial del apoderado en el presente proceso queda facultado para tomar copias de las actuaciones procesales, radicar y retirar documentos, autos, memoriales y realizar un eventual desglose del proceso y/o retiro de la demanda, así como las demás facultades que requiera para el ejercicio de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ